



Investigación Original

La Construcción Sociocultural de los Discursos de Odio: Conclusiones e Implicaciones de una Revisión Sistemática

Rosa María Macarro Carballar, Universidad de Sevilla, España
Rosario Cubero Pérez, Universidad de Sevilla, España
Mercedes Cubero Pérez, Universidad de Sevilla, España

Recibido: 05/04/2024; **Aceptado:** 31/05/2024; **Publicado:** 26/06/2024

Resumen: Actualmente no existe una definición consensuada sobre qué son los discursos de odio, por lo que se hace necesario identificar las condiciones que hacen a los individuos o los grupos ser receptores de discursos de odio, de cara a evaluar las medidas que se están tomando para prevenirlos y para contrarrestar sus efectos. Así pues, el objetivo de esta revisión sistemática (RS) es realizar un análisis exhaustivo sobre cuáles son las condiciones que llevan a ser objeto de los discursos de odio (por parte de la comunidad científica, las administraciones públicas y las organizaciones no gubernamentales), a nivel nacional e internacional. Como estrategias de búsqueda y fuentes de obtención de los datos se ha consultado en las bases de datos Web of Science (WOS), ERIC, PsycInfo, y en literatura gris. La RS se realizó en octubre de 2021, incluyendo documentos del año en curso en el momento de la redacción del informe. Se ha elaborado un listado de más de cincuenta condiciones que llevan a ser receptores de los discursos de odio. Se ha concluido que los discursos de odio son una construcción histórico-cultural que dependen del contexto, de la historia y de variables psicológicas y sociales, por lo que no pueden considerarse ni universales ni atemporales. En el ámbito socio educativo es necesario visibilizar los discursos de odio tolerados y analizar los discursos de odio que se observan en el grupo participante, para partir de esos discursos y después trabajar sobre otros discursos de odio durante el proceso.

Palabras Clave: *Discursos de Odio, Construcción Sociocultural, Revisión Sistemática.*

Introducción

Los Discursos de Odio

La concepción sobre el discurso, que en este trabajo defendemos, va más allá de una consideración de este como lenguaje oral y escrito. Desde una perspectiva constructivista, el discurso surge en la interacción social situada en escenarios o prácticas socioculturales e incluye las acciones o conductas de las personas en situaciones interactivas en dichas prácticas. De ahí que el discurso implique patrones y comunidades de conocimiento (Parker 2002). Es, por tanto, “una creencia, una práctica o un conocimiento que construye realidad y proporciona una forma común de entender el mundo por los individuos y, pragmáticamente, es el lenguaje en uso y sus efectos en los distintos contextos sociales” (Urrea et al. 2013, 52).

Estos patrones interpretativos de la realidad refuerzan el sentido de pertenencia al grupo, manteniendo o promoviendo ciertas maneras de relacionarse socialmente con los miembros tanto de dentro, como de fuera del mismo. Dichos modelos pueden tomar forma verbalmente pero, en coherencia con lo expresado, también en las actitudes personales y las valoraciones afectivas de las otras personas.

Centrándonos en los discursos de odio e intolerancia, núcleo del presente trabajo, deberíamos empezar diciendo que éstos han existido siempre. Por ejemplo, recordemos cómo en la edad media en la Europa cristiana se dieron a conocer historias falsas sobre la población judía, recuperadas por la propaganda nazi de los años treinta del pasado siglo y que se siguen difundiendo hasta nuestros días.

Pero éste no es el único caso. Podríamos tener en consideración otros muchos eventos históricos, algunos más conocidos que otros, donde se difundieron filfas de forma interesada para sembrar el odio y la animadversión. Algunos de ellos tuvieron consecuencias en el corto plazo y muchos se han ido propagando hasta nuestros días. Pensemos en cómo los cristianos fueron acusados de incendiar Roma durante el mandato de Nerón. Recordemos que desde el siglo XVI se fue propagando la leyenda negra contra el imperio español y los españoles. El genocidio perpetrado en la Ruanda de los años noventa por los hutus hacia los tutsis a los que consideraban cucarachas. La demonización de la población musulmana en la guerra de la antigua Yugoslavia (Bosnia-Herzegovina). Todos estos ejemplos nos permiten concluir que los discursos de odio se han utilizado a lo largo de la historia para “acosar, perseguir o justificar privaciones de los derechos humanos y, en su máximo extremo, para racionalizar el asesinato” (RELE OEA 2004, 153). Más recientemente podríamos considerar cómo el discurso de deslegitimación y animadversión ha formado y forma parte de la estrategia utilizada por representantes políticos como parte de su propaganda. En el actual contexto social podemos observar polarización y tensiones políticas a nivel global.

Por todo ello, es necesario hacer un análisis crítico de estos discursos para comprender cómo determinados mensajes influyen en las percepciones de la población y cómo restan valor o perpetúan las desigualdades sociales. Por poner solo un ejemplo de lo argumentado, recordemos el discurso de Donald Trump antes y después del asalto al Capitolio en 2021 (Tarish et al. 2022). Otra de las características de los discursos de odio en la actualidad es que, a diferencia de lo que ocurría en tiempos pasados, que los discursos de odio podían tardar años o siglos en extenderse por amplias poblaciones o culturas, hoy en día Internet y las Redes Sociales actúan de catalizador que acelera su propagación.

A pesar de que, como hemos mencionado, los discursos de odio e intolerancia se han venido utilizado por la humanidad a lo largo de la historia, “algunas formas de libertad de expresión que dañaban a sociedades e individuos no fueron consideradas por los tribunales internacionales como delitos hasta después de la Segunda Guerra Mundial” (Zeynep Özarlan 2014, 59). De esta forma, “los primeros juicios en los que se argumenta que los acusados han incitado al odio en la historia, aunque no se utilizaba este término tal y como hoy lo

entendemos”, se llevaron a cabo entre noviembre de 1945 y octubre de 1946, contra miembros del Partido Nazi ante el Tribunal Militar Internacional en Núremberg (Hollander 2007, 27). Posteriormente, la Corte Penal Internacional abordó procedimientos de uso del mensaje de odio contra colectivos en los juicios derivados de las guerras y genocidios de la ex Yugoslavia y en Ruanda, que acontecieron en 1991 y en 1994 respectivamente. Desde entonces, con cada nuevo tratado de derechos humanos se ha visto la trascendencia de ir definiendo las diferencias entre la libertad de expresión y formas de incitación al odio o la intolerancia. La culminación de este proceso fue visible en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD], ratificado en 1965, en el que se prohibió por primera vez la mera difusión de discursos discriminatorios (y no sólo incitar a comentarios) (Hollander 2007).

En el marco del derecho internacional podemos decir que los discursos de odio son una vulneración de derechos humanos en la medida en la que, al menos, violan dos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948), a saber, el artículo 1 y el 7. Según el artículo 1, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. El artículo 7 añade que todas las personas “son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”; además, todas las personas “tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Por tanto, en la medida en la que todas las personas somos iguales, y que debemos comportarnos de forma fraternal con el resto de las personas, violamos esa igualdad, cuando una persona no está siendo protegida contra cualquier tipo de discriminada por la razón que sea.

En el entorno de la Comunidad Europea, el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa 2021) señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y éste comprende la libertad de opinar y la libertad de recibir o de exponer informaciones. No obstante, esto entraña deberes y responsabilidades, ya que la libertad de expresión tiene como límite otros derechos, como la protección de la reputación o de los derechos ajenos. En palabras de Rosales Roa (2021, 188), se trata de “construir una teoría de la libertad de expresión que fortalezca la autonomía individual al mismo tiempo que se sensibiliza por los diversos contextos sociales”.

En nuestro país, por último, la Constitución española, en su Artículo 14, señala que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Igualmente, en el artículo 35 se explicita la importancia de que no exista discriminación en el trabajo por razón de sexo. Complementariamente, el Código Penal español (2015) delimita los delitos de odio como aquellos actos que

públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad (Código Penal español 2015, Artículo 510)

Si rastreamos los orígenes del propio término de discursos de odio, según la literatura, no es hasta los años ochenta del pasado siglo XX cuando en Estados Unidos, según Brown (2017), un grupo de juristas acuña el término *hate speech* para referirse a los discursos utilizados contra la población afroamericana.

Discurso o expresión de conducta que insulte, degrade, difame o estereotipe negativamente o incite al odio, la discriminación o la violencia contra personas o grupos de personas en razón de su raza, religión, orientación sexual, identidad de género o discapacidad y que está íntimamente relacionado con sentimientos, emociones o actitudes de odio o desprecio (Brown 2017, 564-565)

Posteriormente, en 1989, Mari J. Matsuda utiliza el término discurso de odio en un artículo para referirse a la respuesta que, desde los estamentos públicos, se estaba dando a los discursos racistas. Discurso éste y actitudes que, hasta finales de los años cincuenta, eran normativas y estaban arraigadas dentro del tejido social norteamericano (Craig-Henderson 2006). En este mismo año, ya se empiezan a abordar aspectos que, como en el texto de Matsuda (1989), tiene en consideración la perspectiva de las víctimas de los discursos de odio, se pone el énfasis en el resarcimiento de éstas, argumentando que la falta de reparación perpetúa el racismo y la experiencia de subordinación de las víctimas.

Desde estos primeros textos hasta la fecha, muchas han sido las definiciones que, desde muy distintos campos y visiones, se han dado de este concepto. Como veremos en las siguientes páginas, actualmente no existe una definición consensuada sobre qué son los discursos de odio (Article 19 2015; Bazzaco et al. 2017; Brown 2017; Cabo Isasi y García, 2016; Díaz López 2020; Lillian 2007; López Gutiérrez 2020; ONU 2019; Sponholz 2022). En función de la cultura, la tradición, el país, etc., se señalan no sólo diferentes concepciones de dicho término, sino, además, se consideran diferentes las condiciones que pueden estar asociadas a recibir los discursos de odio e intolerancia, así como las formas en las que se propagan o las consecuencias que de ellos se derivan. Esto es debido a que, como señala el Consejo de redacción de la Revista de Fomento social (2017, 22), el discurso del odio es un

fenómeno muy poliédrico con manifestaciones en muy diversos ámbitos y potencialmente lesivo de derechos fundamentales de diverso cuño (discursos o

políticas de odio por fomentar fóbicamente la discriminación, la marginación, la estigmatización, la denigración, la exclusión, etc.) y si bien hay abundante jurisprudencia y trabajo empírico sobre el tema del discurso del odio, existe todavía una falta de sistematización, categorización, y de clarificación de conceptos (Revista de Fomento social 2017, 22)

Hemos venido argumentando, cómo los discursos de odio tienen importantes implicaciones de cara a la ciudadanía y a las formas de relacionarse. También, hemos constatado cómo, en la actualidad, éstos se están ramificando a nuevas condiciones que definen a la persona y se están propagando a mayor velocidad, especialmente, a través de las redes sociales. Pero además, hemos de tener presente que en los últimos años, estos discursos que fomentan el odio y la animadversión se están intensificando de modo muy significativo. Así, según los informes sobre la evolución de los delitos de odio del Ministerio del Interior del Gobierno de España [MIGE], entre 2020 y 2021 hubo un incremento del 28,62% de los delitos de odio (López Gutiérrez et al. 2021, 37) y en 2022 el incremento con respecto a 2021 fue del 4,18% ascendiendo a 1.869 hechos, “de los cuales, 1.796 son delitos de odio y 73 hechos se corresponden con infracciones administrativas y resto de incidentes” (Muniesa Tomás et al. 2022, 10).

Todo ello, unido a la falta de sistematización y clarificación de conceptos relacionados con esta temática, justifica la necesidad de desarrollar una revisión sistemática del concepto de discurso de odio y sus implicaciones, con el objeto de dar una visión de conjunto de cuáles son las condiciones para recibir dichos discursos y sus implicaciones sociales y educativas.

Metodología

En relación con la metodología de este estudio, el primero de los objetivos es determinar qué se entiende por discursos de odio, a nivel nacional e internacional, por parte de la comunidad científica, las administraciones públicas y las organizaciones no gubernamentales, así como sus implicaciones. Para ello hemos seguido la técnica establecida por el paradigma de PICO (Rivera y Ramos 2022) (Participants [P], Phenomena of interest [I], Context [Co]).

Para identificar elementos que permitieran responder a nuestra pregunta de investigación se empezó por hacer un listado inicial de la palabra clave en castellano, gallego, catalán, euskera e inglés. El protocolo de búsqueda fue examinar, en el título, en el resumen o en las palabras claves, documentos que contuvieran los términos de búsqueda, añadiendo operadores booleanos y truncamientos, de lo que resultó la siguiente ecuación: discurso* de odio (castellano y gallego), discurso* d'odi (catalán), gorroto hizkera (euskera) y *hate speech*. Para determinar el concepto o el término de búsqueda se han revisado los tesauros UNESCO y Mesh. Las búsquedas se realizaron en cuatro bases de datos: Web of science (WOS), ERIC, PsycInfo y la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

A continuación, se realizó un cribado, excluyendo documentos que estuvieran fuera de las áreas de derecho público, psicología, sociología, educación, investigación educativa, filosofía, ciencias de la información bibliométricas, administración pública. También se excluyeron estudios que no estuvieran evaluados por terceros, así como documentos en alemán, eslavo, francés e italiano. Se procedió a eliminar las referencias duplicadas y cuando un mismo autor aparecía en múltiples entradas. Se estableció como criterio dejar una sola entrada, o bien la más reciente o bien la más relevante. De esta forma quedando un total de 213 registros.

Tras esta búsqueda, se realizó un cribado aplicando cuatro criterios de exclusión: (R1) se excluyeron 5 documentos por idioma o por no localizar texto completo; (R2) se han reducido aquellas entradas que se refieren en exclusiva a delitos de odio, documentos que hacen referencia a un solo país que no fuera España, o a temáticas como violencia, multiculturalismo, minorías, ciberbullying, eliminando 116 registros. (R3) Se redujeron las entradas que en su título se referían únicamente a los discursos de odio para una sola condición, quitándose 53 registros. (R4) Una vez leídos los textos completos se eliminaron 4 documentos, por no contar con un marco conceptual o una definición sobre discursos de odio. De esta forma quedaron incluidos 39 estudios para la revisión sistemática.

Una vez revisados los 39 documentos se hizo una búsqueda de publicaciones que estuvieran citadas en estos. También se realizó una búsqueda de literatura gris sobre discursos de odio o derechos humanos en la WEB a través de Google y Google Scholar que se hubieran publicado entre 1948 y 2022. Aplicando los criterios de exclusión expuestos previamente, se incorporaron 83 documentos: 44 documentos citados en la bibliografía; 27 documentos editados por administraciones públicas autonómicas, nacionales e internacionales, 10 documentos de organizaciones sociales, y 2 documentos de redes sociales. Todo ello, junto

con los 14 documentos provenientes de revisiones previas, da un total de 136 documentos en los que se ha realizado un análisis de contenido de forma pormenorizada.

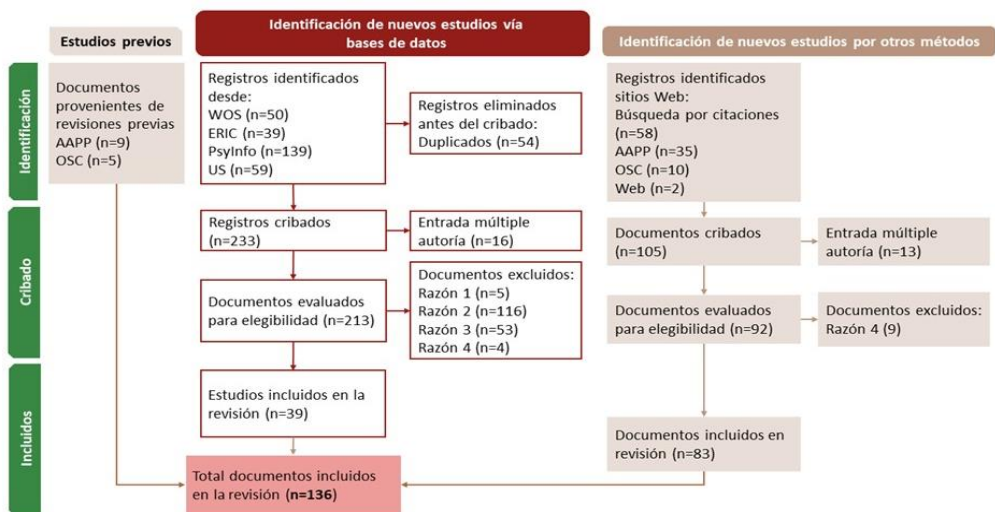


Figura 1: Diagrama de flujo del proceso de Revisión Sistemática
Fuente: Macarro, Cubero-Pérez y Cubero, 2023

Para realizar el análisis de calidad y sesgo se han utilizado los criterios establecidos por Rivera y Ramos (2022): (1) De publicación. Se ha optado por una búsqueda tanto en bases de datos como con búsqueda en literatura gris. (2) De idioma. Se ha realizado una búsqueda en todas las lenguas oficiales de España y en inglés. (3) De indexación. Se ha realizado una búsqueda en cuatro bases de datos. (4) De texto completo. Los 136 documentos se han revisado en su totalidad. (5) De calidad. Se ha utilizado un inventario de evaluación PRISMA (2020). (6) De autoría. Se han eliminado documentos duplicados y se ha seleccionado un solo documento (el más reciente o relevante) cuando el mismo grupo o autor/a era responsable de más de una publicación. Este proceso de búsqueda sistemática responde al diagrama de flujo que se puede observar en la Figura 1.

Con la información recabada se ha procedido a la extracción de datos realizando un análisis crítico de las referencias y se ha organizado en una hoja de cálculo creada ad hoc. Se ha tratado de un análisis cualitativo que ha permitido sintetizar la evidencia científica. De forma concreta en cada uno de los documentos se ha buscado e identificado cuál era la definición de discursos de odio para las y los autores. Cada una de las definiciones se han ido analizando, reduciéndolas a la unidad mínima de significado, es decir, se han extraído cada una de las palabras que componían la definición. Así, se ha creado un sistema de categorías inductivo que ha sido sometido a una valoración interjueces.

Resultados

Quiénes Reciben Los Discursos de Odio

A pesar de que son muchas las dimensiones que contemplan las distintas definiciones de discurso de odio, en este trabajo, nos vamos a centrar en quiénes reciben los discursos de odio e intolerancia. Así, la primera discusión se refiere a si los discursos de odio se dirigen a personas de forma individual o a grupos y colectivos. En este sentido la RS nos ha permitido describir cuatro posturas u opciones diferenciadas:

(a) La mayoría de las definiciones analizadas explicitan que los discursos de odio se dirigen tanto a personas como a colectivos, pero en este caso las personas son víctimas porque se las asimila o compara con las características propias de un grupo concreto (Arcila Calderón, Blanco-Herrero, y Valdez Apolo 2020; Bustos Martínez et al. 2019; Torres y Taricco 2019). (b) De otra parte, hay autores que constatan que los discursos de odio se dirigen a grupos de personas o colectivos por las características que les son propias (Ani, Nnanwube, y Ojajorotu 2019; Bazzaco et al. 2017; Brown 2017; Cortina Orts 2017; Díaz López 2020; Gagliardone et al. 2015; Retamozo Quintana et al. 2021; Valiente Martínez 2020). (c) Otros autores matizan considerando que los grupos deben estar tipificados. Son colectivos que han visto vulnerados sus derechos, por la historia o la tradición en una cultura o sociedad concreta (Brown 2017; Fundación Secretariado Gitano 2017; Matsuda 1989; Wachs et al. 2022), pudiendo variar estas condiciones según el país o la región. (d) En el último caso, hay quien opina que los discursos de odio se pueden dirigir hacia las personas, de forma individual, independientemente de su adscripción a un grupo o colectivo (Ani, Nnanwube, y Ojajorotu 2019; Arcila Calderón, Blanco-Herrero, y Valdez Apolo 2020; Bazzaco et al. 2017; Díaz 2015).

Condiciones Asociadas a Recibir Discursos de Odio

La investigación realizada nos ha permitido identificar que las condiciones asociadas a recibir los discursos de odio no son ni universales ni atemporales, de forma que los receptores de los discursos de odio varían según la cultura, la tradición, el país, el momento histórico, etc. Esto está directamente ligado al reconocimiento de qué colectivos se consideran víctimas por parte de un estado o de la comunidad internacional. En nuestro análisis hemos identificado hasta cincuenta tipos de condiciones que pueden llevar a la discriminación (Figura 1), aunque de forma habitual suelen describirse en torno a una veintena.



Figura 2: Condiciones Asociadas a Recibir Discursos de Odio

Nota: Nube de palabras de elaboraci3n propia a partir de an3lisis de contenido. El tama1o de cada palabra est3 asociado a la frecuencia con la que el t3rmino aparece en la literatura revisada.

Fuente: Macarro, Cubero-P3rez y Cubero, 2023

Un an3lisis m3s concreto de las condiciones que pueden estar asociadas a recibir los discursos de odio e intolerancia figuran en la Tabla 1. En ella presentamos de forma ordenada, las distintas condiciones acompa1adas de las referencias bibliogr3ficas m3s significativas. As3, en los pr3ximos p3rrafos no se citar3n las fuentes, para facilitar la lectura y puesto que est3n referenciadas en la precitada Tabla 1. Debemos destacar que las condiciones que presentamos constituyen una lista no exhaustiva de caracter3sticas, de forma que no se exponen las condiciones que han sido menos referidas en la RS. Adem3s, debe tenerse en cuenta que algunos conceptos podr3n parecer estar incluidos en otros (por ejemplo, antisemitismo y creencias religiosas), pero es relevante exponerlas de forma separada puesto que algunas de estas condiciones han tenido o tienen relevancia hist3rica o cultural y porque es la forma concreta en la que se refiere en la literatura analizada en la RS.

Tabla 1: Condiciones que Pueden Llevar a la Discriminación a Causa de los Discursos de Odio e Intolerancia

<i>Categoría</i>	<i>Citado en</i>
<i>Raza</i>	Ani et al. 2019; Bustos Martínez et al. 2019; Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia [ECRI] 2016; Movimiento contra la Intolerancia 2016; CERD 2013; Youtube 2019.
<i>Religión o creencias religiosas</i>	Bertoni 2010; Carrillo Donaire 2015; Díaz López 2020; Fino 2020; Hurtado 2021; López Gutiérrez et al. 2020; NU 2013; Twitter 2019.
<i>Orientación sexual</i>	Arcila et al. 2020; Díaz López 2020; ECRI 2016; López Gutiérrez et al. 2020; ONU 2004; Twitter 2019.
<i>Etnia</i>	Brown 2017; Díaz López 2020; Hurtado 2021; Comité de Ministros del Consejo de Europa [CMCE] 1997; Taylor 2010.
<i>Nacionalidad</i>	CMCE 1997; Díaz López 2020; ECRI 2016; Hurtado 2021; Retamozo Quintana et al. 2021; Youtube 2019.
<i>Sexo</i>	Díaz López 2020; ECRI 2016; Frenda et al. 2019; Lillian 2007; Pérez-Escolar y Noguera-Vivo 2022; Youtube 2019.
<i>Identidad de género</i>	Cortina Orts 2017; ECRI 2016; Lillian 2007; MIGE 2020.
<i>Discapacidad</i>	Bertoni 2010; Baldauf et al. 2019; ECRI 2016; Twitter 2019.
<i>Color de piel</i>	ECRI 2016; Hurtado 2021; Movimiento contra la Intolerancia [MCI] 2016; ONU 1966.
<i>Origen (genérico)</i>	Benesch et al. 2018; ECRI 2016.
<i>Origen social, clase o casta</i>	Arcila Calderón et al. 2020; Bertoni 2010; ONU 1966; Retamozo Quintana et al. 2021; Valiente Martínez 2020.
<i>Xenofobia</i>	Bertoni 2010; Buyse 2014; CMCE 1997; López Gutierrez et al. 2021; MIGE 2020; UN 2013.
<i>Pueblo judío</i>	Díaz López 2020; Matsuda 1989; MIGE 2020; Neves 2018; Voss 2017; Wolf 2004.
<i>Ideología o política</i>	Díaz López 2020; ONU 1966; Retamozo Quintana et al. 2021; Retamozo Quintana et al. 2021; López Gutiérrez et al. 2020; Piazza 2020; van Dijk 2005.
<i>Condición migratoria</i>	Bertoni 2010; CMCE 1997; Neves 2018; Pérez-Escolar y Noguera-Vivo 2022.
<i>Idioma o lengua</i>	ONU 1966; Bertoni 2010; Generalitat Valenciana 2019; Torres y Taricco 2019.
<i>Edad</i>	Bazzaco et al. 2017; Retamozo Quintana et al. 2021.
<i>Posición económica</i>	Bertoni 2010; Cortina Orts 2017; Martín Ríos 2019; MIGE 2020; Torres y Taricco, 2019.
<i>Linaje o ascendencia</i>	ONU 1966; Baldauf et al. 2019; Bertoni 2010; ECRI 2016; Fino 2020; ONU 2019.
<i>Práctica del Islam</i>	Aguilar et al. 2015; Consejo de redacción 2017; Mizrahi 2018.
<i>Minorías</i>	CMCE 1997; ONU 2020; Izquierdo-Grau 2019; ONUCDH 2015; CMCE 1997.
<i>Problemas de salud o enfermedad</i>	Bertoni 2010; ECRI 2016; MIGE 2020; Twitter 2019.
<i>Cultura</i>	Arcila Calderón et al. 2020; Benesch et al. 2018.
<i>Pueblo gitano</i>	Fundación Secretariado Gitano 2017; de Latour et al. 2017; MIGE 2020.
<i>Ocupación</i>	Bard Wigdor y König 2019; Bertoni 2010.
<i>Estatus de persona refugiada</i>	Arcila Calderón et al. 2020; Benesch et al. 2018; Bertoni 2010; CERD 2013.
<i>Apariencia física, estética o cuerpo</i>	Bertoni 2010; Fortuna et al. 2018, citado en MacAvaney et al. 2019; Generalitat de Catalunya 2018; Generalitat Valenciana 2019
<i>Opinión o expresión</i>	Aguilar et al. 2015; ACNUDH 2013; Consejo de redacción 2017.
<i>Pertenencia a pueblo indígena</i>	Lillian 2007; CERD 2013; ONU 2020.

<i>Nacimiento</i>	Aguilar et al. 2015; ACNUDH 1966.
<i>Estado civil</i>	de Latour et al. 2017; Benersch et al. 2018.
<i>Situación familiar</i>	Código Penal 2015; Parejo Guzmán 2020.
<i>Personas sin hogar</i>	FSG 2017.

Fuente: Macarro, Cubero-Pérez y Cubero, 2023

Nota: Tabla de elaboración propia. Se muestran diferentes condiciones que más frecuentemente se han mencionado en la literatura, y pueden llevar a la discriminación a causa de los discursos de odio e intolerancia por orden de frecuencia de aparición, según hayan aparecido más o menos veces referenciadas en la literatura revisada. Puesto que la literatura revisada es muy extensa, para las citas se han seleccionado algunas referencias relativas a los conceptos seleccionados en función de su relevancia, que sea el origen del concepto, que sea una cita actual, que se trate de organismos oficiales o que sean referencias altamente citadas en la literatura general.

Entre los autores revisados hay algunos que exponen un número limitado de dimensiones, mientras que hay quienes abren este listado a otras características o bien, de forma expresa, explican que se trata de una lista no exhaustiva (ECRI 2016; López Gutiérrez et al. 2021). Nosotras, como autoras, nos sumamos a esta última perspectiva.

La diferenciación de las personas por cuestión de raza es la característica más citada en la literatura. La religión y las creencias son la segunda causa más descrita, con menciones explícitas hacia algunas religiones, como la judía y la islámica. El tercer grupo corresponde a las vinculadas a la procedencia de una etnia o nacionalidad, seguida de las cuestiones relacionadas con el género (orientación sexual, sexo e identidad de género).

A continuación, aparecen condiciones relativas a la discapacidad, el color de piel, la xenofobia, la ideología política, la edad, la condición de persona migrante y el idioma o la lengua materna, y, en menor número, la cultura, la ocupación, la pertenencia al pueblo gitano o al indígena y el estatus de persona refugiada, entre otras. Hay condiciones que favorecen recibir discursos de odio y que aparecen en un reducido número de definiciones, entre ellas que consideran la situación familiar, el estado civil, el hecho de no tener hogar o el honor.

Por último, hay condiciones que se mencionan en un reducidísimo número de documentos como la capacidad mental, la genética, el nivel educativo, la identidad y otras que están asociadas a un momento o contexto histórico o social determinado como la pureza de sangre, ser veterano de guerra o estar soltera y embarazada. Estas dos últimas condiciones, ser veterano de guerra o estar soltera y embarazada, nos van a servir como ejemplo de cómo el contexto histórico-cultural determina quiénes reciben discursos de odio. La normativa de discursos de odio que rige a las principales redes sociales que utilizamos en España es estadounidense. Por lo tanto, cuando aceptamos las condiciones de uso nos estamos adscribiendo a un posicionamiento ético y legal estadounidense, donde el hecho de ser veterano de guerra es una condición social y legalmente reconocida (condicionada por un contexto socio político concreto), aunque en nuestro país podría parecer extraña. Por otro lado, el hecho de recibir discursos de odio por la condición de ser una mujer soltera y embarazada nos remite a la España de tiempos pasados, pero es actual y presente en otros países, como Sudáfrica.

Delitos y Discursos de Odio en España

Para concluir con los resultados y resaltar cómo en España ha evolucionado la concepción acerca de los discursos de odio hemos construido la Tabla 1, realizada a partir de los informes sobre la evolución de los delitos de odio en España, publicadas desde 2013 hasta 2022 -último publicado- por el Ministerio del Interior, Gobierno de España.

Tabla 2: Delitos de Odio en España

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<i>Antigitanismo</i>							X	X	X	X
<i>Antisemitismo</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Aporofobia</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Discapacidad</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Discriminación generacional</i>						X	X	X	X	X
<i>Edad</i>									X	X
<i>Enfermedad</i>						X	X	X	X	X
<i>Ideología</i>			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Orientación o identidad sexual</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Racismo / xenofobia</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Religión o creencias</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Sexo / género</i>			X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Macarro, Cubero-Pérez y Cubero, 2023

Nota: Tabla de elaboración propia a partir de los datos obtenidos de los informes sobre la evolución de los delitos de odio que, desde 2013 y con periodicidad anual, publica el Ministerio del Interior del Gobierno de España.

Tal y como se puede observar, el vocabulario utilizado para delimitar los discursos y delitos de odio, términos que han sido tratados como sinónimos hasta 2018 (Cereceda Fernández-Oruña et al. 2019), ha ido evolucionando de forma progresiva. Hasta 2017, en los documentos oficiales del Ministerio del Interior, se utilizaban de seis a ocho categorías de condiciones que permitían clasificar los discursos y delitos de odio, éstas eran: antisemitismo, creencias o prácticas religiosas, discriminación por sexo/género, discapacidad, ideología, orientación o identidad sexual, racismo/xenofobia, y situación socioeconómica o aporofobia.

Como puede observarse, el antisemitismo, a pesar de poder ser incluido dentro de las creencias o prácticas religiosas, se constituye en una categoría a parte debido a la persecución del pueblo judío a lo largo de la historia y de la presión que dicho grupo ha ejercido. Además, hemos de señalar que en el informe publicado en 2018 se introducen dos nuevas categorías: discriminación generacional (edadismo o *ageism*) y discriminación por razón enfermedad, y se renombra orientación o identidad sexual pasando a delimitarse como orientación sexual e identidad de género (Cereceda Fernández-Oruña et al. 2019). En el informe de 2019 se introduce la categoría antigitanismo, separándola de racismo/xenofobia. Por último, en 2021

aparece una nueva categoría, que determina los delitos de odio por razón de edad (López Gutiérrez et al. 2021).

Además de los datos recabados en esta comparativa, cabe destacar que en los informes publicados entre 2013 y 2018 (Cereceda Fernández-Oruña et al. 2018; MIGE 2013, 2014, 2015, 2016, 2017) se hace referencia de forma indistinta a “discursos de odio” y “delitos de odio”, cuando sólo estos últimos pueden tener en España una sanción penal, según determina el Código Penal (2015). Realizamos esta anotación por la confusión que esta cuestión puede causar en la delimitación de qué son discursos y qué delitos de odio. En el informe de 2019 la estructura de los datos modificó su nomenclatura respecto al informe del año 2018, según aparece en el Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España, “para englobar todos los delitos de odio que se cometen a través de internet, redes sociales o medios de comunicación, y no hacer referencia únicamente al ‘discurso de odio’” (Cereceda Fernández-Oruña et al. 2019, 28).

Incluso dentro del estado español podemos observar diferencias en cuanto a cómo se definen las conductas de odio. Como se puede observar en la Tabla 3, de elaboración propia, entre los documentos estatales y autonómicos existen diferencias, no solo en el tipo de condiciones descritas, sino también en su expresión. Tan solo la descripción de la Generalitat valenciana incluye condiciones como la estética o el cuerpo, la cultura, la lengua o el grupo familiar de pertenencia. De los tres documentos comparados tan solo el de la Generalitat catalana describe que su listado es una lista no exhaustiva y expresa que podrán considerarse cualquier otra condición o circunstancia personal.

Tabla 3: Comparativa Estado vs Comunidades Autónomas

<i>Ministerio del Interior GE</i>	<i>Generalitat de Catalunya</i>	<i>Generalitat Valenciana</i>
Antigitanismo		
Antisemitismo		
Aporofobia		Pobreza
		Cuerpo
		Cultura
		Desarrollo sexual
Discapacidad	Discapacidad física o psíquica	Diversidad funcional o discapacidad
Discriminación generacional		
Edad		
Enfermedad		Enfermedad
		Estética
	Identidad o expresión de género	Identidad y expresión de género
		Grupo familiar
Ideología		Ideas políticas
		Lengua
Orientación sexual e identidad de género	Orientación afectivo sexual	Orientación sexual
Racismo / xenofobia	Origen étnico, racial o nacional	Nacionalidad, origen racial o étnico

Creencias o prácticas religiosas		Religión o creencias
Sexo / género	Sexo	Sexo
	Cualquier otra condición o circunstancia personal	

Fuente: Macarro, Cubero-Pérez y Cubero, 2023

Nota: Tabla de elaboración propia a partir de los datos obtenidos de documentos publicados por el Ministerio del Interior del Gobierno de España (2022), la Generalitat de Catalunya (2018) y la Generalitat Valenciana (2022).

Discusión y Conclusión

Entre las principales conclusiones podemos empezar diciendo que se ha observado que en los 136 textos analizados hay una gran dispersión de posibles condiciones que pueden conllevar el recibir discursos de odio en las distintas definiciones analizadas subyacen diversos paradigmas no explícitos o epistemologías muy diferentes (fundamentalmente, de corte empiristas, racionalistas y constructivistas.

No obstante, podemos concluir que los discursos de odio son un fenómeno dinámico y cambiante, son una construcción histórico-cultural que dependen del contexto, de la historia y de variables psicológicas y sociales, por lo que no pueden considerarse ni universales ni atemporales.

Estimamos que es necesario que en los distintos documentos, normativas e investigaciones se identifique de forma clara desde qué perspectiva o campo se trabaja. Además, entendemos que los listados de condiciones que favorecen ser receptores de discursos de odio deberían ser dinámicos y actualizables, de forma que se establezcan tipologías abiertas que permitan la inclusión de nuevas categorías en base a los acontecimientos y la realidad social. Lo cual no niega que existan una serie de condiciones que han sido más proclives a recibir discursos de odio a lo largo de la historia.

De la revisión sistemática realizada se deduce, también, que los discursos y delitos de odio en España se rigen por el código penal, cuestión que debería revisarse para que prime el principio de intervención mínima, es decir: el derecho penal debería ser el último recurso de la política social del Estado para la protección de las personas y los grupos ante la posible vulneración de su derecho a ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación. Por ello es necesario desarrollar qué se considera discursos de odio en el derecho administrativo o el laboral describiendo el comportamiento odioso antijurídico y dejando solo para las conductas más graves lo recogido en el código penal.

Todo lo expresado hace necesario tener en consideración la historicidad, la multidimensionalidad (Rodríguez 2023) y la interseccionalidad de los discursos de odio, puesto que, en muchos casos, esta violencia o retórica discriminatoria, ha sido normalizada e invisibilizada como base de las relaciones de poder, degradando, cosificando y deshumanizando a determinados colectivos. No olvidemos que los discursos de odio tienen un claro componente desintegrador de la identidad individual y cultural, ya que éstos. no

sólo tienen consecuencias a nivel personal, sino que también impactan significativamente en la cohesión social y la convivencia pacífica en las comunidades receptoras (Schildkraut y Elsass 2019). Llegando incluso a generar, en la opinión pública, una percepción de que estas personas o grupos son incapaces o indignos y que, por tanto, no son merecedores de los derechos que pudieran tener otras personas y/o colectivos.

Es especialmente importante resaltar que en el ámbito socio educativo es necesario visibilizar los discursos de odio tolerados, especialmente aquellos contra las mujeres, la infancia y la juventud (entre otros). Estos discursos tolerados y normalizados tienen como consecuencia que el número de denuncias sea frecuentemente muy escaso para algunas condiciones. De ahí, que las denuncias no siempre reflejan los mensajes de odio en una sociedad. En palabras de Castillo y Hernández Prados (2023) cuando una persona crece sufriendo discriminación termina normalizándola y tiene dificultades para concebirla como una vulneración de un derecho fundamental. De ahí, que los discursos de odio impacten de modo duradero en la salud mental de las personas o comunidades afectadas.

Por tanto, es importante tener una visión más dinámica y contextualizada de los discursos de odio y, en el contexto educativo y social, es esencial analizar los discursos de odio que se observan en el grupo participante al comienzo de las intervenciones, para partir de los discursos de odio que allí se están dando, para después trabajar sobre otros discursos de odio durante el proceso.

Este trabajo es una primera aproximación al concepto de discursos de odio, con la que no se agota el estudio de la complejidad de la temática. De hecho, en el estudio que aquí presentamos hemos defendido que es un fenómeno multifacético, que tiene implicaciones significativas para las personas, las comunidades y las sociedades en general. Así, hemos abordado, con cierta profundidad, las condiciones que hacen más probable ser sujetos o comunidades receptoras de discursos de odio e intolerancia, así como la importancia de la visualización y desnaturalización de estos. Sin embargo, quedan muchos aspectos que abordar con importantes consecuencias a la hora de desarrollar políticas de detección e intervención con dichos discursos. Aspectos como los motivos del surgimiento y expansión de los discursos de odio, las consecuencias que tienen estos discursos, las formas que adoptan, así como los medios de propagación de los mismos, son algunos de los detectados a través del análisis realizado sobre la propia concepción de discurso de odio.

Agradecimientos

Esta RS está integrada en el trabajo desarrollado por el Grupo de Investigación Laboratorio de Actividad Humana [L.A.H.] (HUM327). Cuenta, como fuente de financiación, con fondos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Andalucía, a través de una subvención (concedida en 2021 a la Fundación Bosco Global para

el proyecto Estudio sobre la intervención educativa en la prevención de los discursos de odio e intolerancia).

Por todo ello agradecemos al personal de la entidad financiadora su apoyo y al equipo de personas que conforman el grupo de investigación sus aportaciones. A la dirección y al personal técnico y voluntario de la Fundación Bosco Global agradecemos su apoyo permanente y su apuesta decidida por promover una ciudadanía solidaria y responsable, comprometida con prevenir los discursos de odio y promover la cultura de Paz.

Reconocimiento de Inteligencia Artificial (IA)

No se ha hecho uso de IA o tecnologías asistidas por IA de manera alguna para preparar, escribir o completar las tareas de escritura del presente artículo.

Conflicto de Intereses

Las autoras declaran que no existe ningún conflicto de intereses.

REFERENCIAS

- Abbas Hussein, Tarish, Sayf Hatem Abdalhakeem, y Saad Al Hasani. 2022. “A Critical Discourse Analysis of Donald Trump’s Concession Speech after the Capitol Riots” [Un análisis crítico del discurso de la derrota de Donald Trump tras los disturbios del Capitolio]. *The international journal of communication and linguistic studies* 21(1): 59-76. <https://doi.org/10.18848/2327-7882/CGP/v21i01/59-76>.
- Ani, Kelechi Johnmary, Ebere Florence Nnanwube y Victor Ojakorotu. 2019. “An evaluation of the concepts of dangerous and hate speeches, and their security implications in the social media era Nigeria” [Una evaluación de los conceptos de discursos peligrosos y de odio, y sus implicaciones de seguridad en la era de las redes sociales Nigeria]. *Gender y Behaviour*, 17(1): 12417-12428. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/evaluation-concepts-dangerous-hate-speeches-their/docview/2323351213/se-2>
- Apiiah, Kwame Anthony. 2019. *Las mentiras que nos unen. Replanteando la identidad* [*The lies that bind us together. Rethinking identity*]. Taurus.
- Arcila Calderón, Carlos, David Blanco-Herrero, y María Belén Valdez Apolo. 2020. “Rechazo y discurso de odio en Twitter: análisis de contenido de los tuits sobre migrantes y refugiados en español”. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 172: 21-39. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.172.21>
- Bazzaco, Edoardo, Ana García-Juanatey, Jon Lejardi, Anna Palacios, y Laila Tarragona. 2017. “¿Es odio? Manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio”.

- Institut del Drets Humans de Catalunya y SOS Racisme Catalunya.
https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES_ODIO_Manual_practico_vF.pdf
- Benesch, Susan, Catherine Buerguer, Tonei Glavinic, y Sean Manion. 2018. "Dangerous speech: a practical guide. Dangerous Speech Project" [Discurso peligroso: una guía práctica. Proyecto Discurso Peligroso]. <https://dangerousspeech.org/dangerous-speech-a-practical-guide/>
- Brown, Alexander. 2017. "What is hate speech? Part 1: The Myth of Hate" [¿Qué es el discurso de odio? Parte 1: El mito del odio]. *Law and Philos* 36(5): 419-468. <https://doi.org/10.1007/s10982-017-9300-x>
- Brown, Alexander. 2017. "What is hate speech? Part 2: family resemblances". *Law and Philos*, 36(5): 561-613. <https://doi.org/10.1007/s10982-017-9300-x>
- Bustos Martínez, Laura, Pedro Pablo De Santiago Ortega, Miguel Ángel Martínez Miró, y Miriam Sofía Rengifo Hidalgo. 2019. "Discursos de odio: una epidemia que se propaga en la red. Estado de la cuestión sobre el racismo y la xenofobia en las redes sociales". *Mediaciones Sociales*, 18(18): 25-42. <https://doi.org/10.5209/meso.64527>
- Cabo Isasi, Alex, y Ana García Junatey. 2016. *El discurso del odio en las redes sociales: un estado de la cuestión*. Ayuntamiento de Barcelona. https://ajuntament.barcelona.cat/bcnvsodi/wp-content/uploads/2015/03/Informe_discurso-del-odio_ES.pdf
- Consejo de redacción. 2017. "Los discursos del odio: una amenaza a la construcción democrática de la tolerancia". *Revista de Fomento Social*, 285: 5-27. <https://doi.org/10.32418/rfs.2017.285.1411>
- Castillo, Ma Pina, y Ma Ángeles Hernández-Prados (Coords.). 2023. *La infradenuncia de los delitos de odio*. Dykinson.
- Cereceda Fernández-Oruña, Jaime, Francisco Sánchez Jiménez, David Herrera Sánchez, Carlos Morán Ferrés, Tomás Fernández Villazala, Francisco Martínez Moreno, María Yamir San Abelardo Anta, Marcos Rubio García, Victoria Gil Pérez, Ana María Santiago Orozco, y Miguel Ángel Gómez Martín. 2019. *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior, Gobierno de España [MIGE] <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas/informe-2018.pdf>
- Chetty, Naganna, y Sreejith Alathur. 2018. "Hate speech review in the context of online social networks" [Revisión del discurso de odio en el contexto de las redes sociales en línea]. *Aggression and Violent Behavior*, 40: 108-118. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2018.05.003>
- Colectivo Cala. 2021. "Nos salimos del odio... Repensando nuestras estrategias". Colectivo Cala. <https://colectivocala.org/nos-salimos-del-odio-repensando-nuestras-estrategias>

- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia [ECRI]. 2016. “*Recomendación general nº15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y memorándum explicativo*”. Consejo de Europa, 8 de diciembre de 2015. <https://rm.coe.int/ecri-general-policy-recommendation-n-15-on-combating-hate-speech-adopt/16808b7904>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD]. 2013. “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial. *Recomendación General (GR) 35 La lucha contra el discurso de odio racista*”. 26 septiembre 2013. ONU. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/471/41/PDF/G1347141.pdf?OpenElement>
- Cortina Orts, Adela. 2017. “La patología del odio”. *El País*, 28-III-2017. https://elpais.com/elpais/2017/03/16/opinion/1489679112_916493.html
- Craig-Henderson, Kellina. 2006. “Hate on the Net: Bigotry + Computer Technology = Cyber Hate Hate on the Net: Bigotry + Computer Technology = Cyber Hate Hate on the Net”. *International journal of knowledge, culture and change management*, 6(4): 29-36. <https://doi.org/10.18848/1447-9524/CGP/v06i04/49302>
- Díaz López, Juan Alberto. 2020. “*Informe de delimitación conceptual en materia de delitos de odio*”. Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones, Gobierno de España. https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Informe_Delitos_Odio_Final.pdf
- EFE. 2020. “Rata contagiosa”: la pintada amenazadora que ha encontrado una médico de Barcelona en su coche”. *El mundo digital*, 15 abril, 2020. <https://www.elmundo.es/cataluna/2020/04/15/5e96b3e821efa0376a8b45e4.html>
- Foxcroft, David R. 2014. “Form ever follows function. This is the law. A prevention taxonomy based on a functional typology” [La forma siempre sigue a la función. Esta es la ley. Una taxonomía de prevención basada en una tipología funcional]. *Adicciones* (1): 10-14
- Frenda, Simona, Bilal Ghanem, Manuel Montes-y-Gómez, y Paolo Rosso. 2019. “Online hate speech against women: automatic identification of misogyny and sexism on Twitter” [Discurso de odio en línea contra las mujeres: identificación automática de misoginia y sexismo en Twitter]. *Journal of Intelligent and Fuzzy Systems*, 36(5): 4743-4752. <https://doi.org/10.3233/JIFS-179023>
- Fundación Secretariado Gitano. 2017. “*Serie Materiales de Trabajo nº 67: Guía para combatir el discurso de odio*”. Madrid: Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. https://www.gitanos.org/upload/96/00/GUIA_COMBATIR_DISCURSO_ODIO_FS_G.pdf

- Gagliardone, Iginio, Danit Gal, Thiago Alves, y Gabriela Martinez. 2015. “*Countering online hate speech*” [*Countering online hate speech*]. UNESCO
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233231>
- Generalitat de Catalunya, Departament d'Educació. 2018. “*Protocol conductes d'odi i discriminació*” [*Protocolo de conductas de odio y discriminación*]. Generalitat de Catalunya
https://xtec.gencat.cat/web/.content/centres/projeducatiu/convivencia/protocols/conductes-odi-discriminacio/documents/Protocol_8_prev-det-interv_conductes_odi_discriminacio.pdf
- Generalitat Valenciana. 2020. “*Estratègia valenciana per a la igualtat de tracte, la no discriminació i la prevenció dels delictes d'odi 2019-2024*” [*Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024*]. Generalitat Valenciana
https://inclusio.gva.es/documents/162705074/361846384/GVA-EstrategiaIgualtatTracte19-24_val_def.pdf/97e04cd4-102d-2881-4351-f5b571c95f74?t=1656582608830
- Glucksmann, André. 2005. “*El discurso del odio*”. Taurus.
- Gottfredson, Denise C., Thomas D. Cook, Frances. E. M. Gardner, Deborah Gorman-Smith, George W. Howe, Irwin N. Sandler, y Kathryn M. Zafft. 2015. “Standards of Evidence for Efficacy, Effectiveness, and Scale-up Research in Prevention Science: Next Generation” [Estándares de Evidencia para la Eficacia, Efectividad y Ampliación de la Investigación en la Ciencia de la Prevención: Una Nueva Generación]. *Prevention Science: the Official Journal of the Society for Prevention Research*, 16 (7): 893-926. <https://doi.org/10.1007/s11121-015-0555-x>
- Gutiérrez Castillo, Víctor Luis. 2020. “El control europeo del ciberespacio ante el discurso de odio: análisis de las medidas de lucha y prevención”. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 45: 291-310
<https://doi.org/10.12795/araucaria.2020.i45.12>
- Hall, Brian P. 1986. “*The Genesis Effect: Personal and Organizational Transformations*” [*El Efecto Génesis: Transformación Personal y Organizacional*]. Paulist Press.
- Hollander, Jieskje. 2007. “Hate speech: a historical inquiry into the development of its legal status” [Discurso de odio: una investigación histórica sobre el desarrollo de su condición jurídica]. Master Thesis, University of Groningen.
<https://www.montesquieu-instituut.nl/9353202/d/onderzoekspapers/jieskje%20hollander.pdf>
- Izquierdo-Montero, Alberto, y Teresa Aguado-Odina. 2020. “Discursos de odio: una investigación para hablar de ello en centros educativos”. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 24(3): 175-195.
<https://doi.org/10.30827/profesorado.v24i3.15382>

- Lillian, Donna L. 2007. "A thorn by any other name: sexist discourse as hate speech" [Una espina con cualquier otro nombre: discurso sexista como discurso de odio]. *Discourse and Society*, 18(6): 719-740. <https://doi.org/10.1177/0957926507082193>
- López Gutiérrez, Javier, Tomás Fernández Villazala, Carlos Javier Máñez Cortinas, María Yamir San Abelardo Anta, Jesús Gómez Esteban, Francisco Sánchez Jiménez, David Herrera Sánchez, Francisco Martínez Moreno, Marcos Rubio García, Victoria Gil Pérez, Ana María Santiago Orozco, y Miguel Ángel Gómez Martín. 2021. *Informe de la encuesta sobre delitos de odio*. Ministerio del Interior, Gobierno de España. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas/Informe_encuesta_victimas_delitos-de-odio_version_definitiva.pdf
- Maalouf, Amin. 2008. *Identidades asesinas*. Alianza editorial.
- Macarro, Rosa. M. (Coord.). 2020. "La pandemia del odio. Análisis de mensajes en redes sociales y medios de comunicación que propagan la polarización y el odio". Bosco Global. <https://boscoglobal.org/wp-content/uploads/2020/06/la-pandemia-del-odio.pdf>
- Matsuda, Mari J. 1989. "Public response to racist speech: considering the victim's story" [Respuesta pública al discurso racista: considerando la historia de la víctima]. *Michigan Law Review*, 87(8): 2320-2381 <https://doi.org/10.2307/1289306>
- Muniesa Tomás, María Pilar, Tomás Fernández Villazala, Carlos Javier Máñez Cortinas, David Herrera Sánchez, Francisco Martínez Moreno, María Yamir San Abelardo Anta, Marcos Rubio García, Victoria Gil Pérez, Ana María Santiago Orozco, Miguel Ángel Gómez Martín, Gema Méndez Matos, Jesús Gómez Estéban, M^a Pilar Amado Hernández, Marta González González, y Alberto Matilla Molina. 2019. *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio del Interior, Gobierno de España [MIGE] https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/INFORME-EVOLUCION-DELITOS-DE-ODIO-2022_v6.pdf
- Munoriyarwa, Allen. 2022. "There aint't no raimbow in the `rainbow nation'" [No hay arcoiris en la `nación del arcoiris']. En *Hate speech and polarization in participatory society*, editado por Pérez-Escolar, Marta y José Manuel Noguera-Vivo, Routledge, 17(1): 75-76 <https://doi.org/10.4324/9781003109891>
- ONU. 2019. Estrategia y Plan de Acción de la ONU para la lucha contra el discurso de odio. ONU.
- Özarslan, Zeynep. 2014. "Introducing Two New Terms into the Literature of Hate Speech: `Hate Discourse' and `Hate Speech Act'. Application of `speech act theory' into hate speech studies in the era of Web 2.0." [Introducción de dos nuevos términos en la literatura del discurso del odio: `Discurso del odio y `Acto de discurso del odio. Aplicación de la teoría del discurso en los estudios del discurso del odio en la era de la Web 2.0]. *Haziran*, 20: 53-75.

- Page, Matthew. J., Joanne E. McKenzie, Patrick M. Bossuyt, Isabelle Boutron, Tammy C. Hoffmann, Cynthia D. Mulrow, Larissa Shamseer, Jennifer M. Tetzlaff, Elie A. Akl, Sue E. Brennan, Roger Chou, Julie Glanville, Jeremy M. Grimshaw, Asbjørn Hróbjartsson, Manoj M. Lalu, Tianjing Li, Elizabeth W. Loder, Evan Mayo-Wilson, Steve McDonald, Luke A. McGuinness, Lesley A. Stewart, James Thomas, Andrea C. Tricco, Vivian A. Welch, Penny Whiting, David Moher, Juan José Yepes-Nuñez, Gerard Urrútia, Marta Romero-García, Sergio Alonso-Fernández. 2021. “Declaración PRISMA 2020: una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas”. *Revista Española de Cardiología*, 74(9): 790-799. <https://doi.org/10.1016/j.recesp.2021.06.016>
- Parker, Ian. 2002. *Critical discursive psychology [Psicología discursiva crítica]*. Palgrave Macmillan.
- Paz, María Antonia, Julio Montero-Díaz, y Alicia Moreno-Delgado. 2020. “Hate speech: a systematized review” [Discurso de odio: una revisión sistemática]. *SAGE Open*, 10(4): 1-12. <https://doi.org/10.1177/2158244020973022>
- Pérez-Madrid, Francisca. (Dir.). 2022. *Discurso de odio y creencias*. Aranzadi
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Organización de Estados Americanos [RELE OEA]. 2004. *Informe anual de la relatoría para la libertad de expresión 2004*. Organización de Estados Americanos [RELE OEA]
- Retamozo Quintana, Tatiana (Coord), Almudena Cabezas Gonzáles, Paula Medina García, y María Luz Congosto. 2021. *Mapeo de actores y repertorios de odio. El género y la migración en el epicentro de las políticas anti-derechos en España y la Unión Europea*. Madrid: Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos, AIETI. https://aieti.es/wp-content/uploads/2021/02/Mapeo_de_actores_Version-Final.pdf
- Richardson-Self, Louise. 2018. “Woman-hating: on misogyny, sexism, and hate speech” [Odio a la mujer: sobre misoginia, sexismo y discurso de odio]. *Hypatia*, 33(2), 256-272. <https://doi.org/10.1111/hypa.12398>
- Rodríguez Rejas, María José. 2023. “Capitalismo de Guerra y Retos para la Construcción de la Paz: La Experiencia Mexicana”. *Revista internacional de ciencias sociales interdisciplinarias* 12 (1): 141-168. <https://doi.org/10.18848/2474-6029/CGP/v12i01/141-168>.
- Simón Cosano, Pablo. 2021. “El impacto de la pandemia en los jóvenes: una aproximación multidimensional”. *Panorama social*, 33: 109-125.
- Schildkraut, Jaclyn, y H. Jaymi Elsass. 2019. “Latinos in the US: Changing demographics and political attitudes” [Latinos en Estados Unidos: Cambios demográficos y actitudes políticas]. En *Handbook of Immigration and Refugee Studies*, editado por Triandafyllidou, Routledge, 49-60).

- Sponholz, Liriam. 2022. "Hate speech and deliberation. Overcoming the 'words that wound' trap" [Discurso de odio y deliberación. Superando las trampas de 'palabras hirientes']. En *Hate speech and polarization in participatory society*, editado por Pérez-Escolar, Marta y José Manuel Noguera-Vivo, *Routledge*, 17(1): 49-64
- Torres, Natalia, y Víctor Taricco. 2019. *Los discursos de odio como amenaza a los derechos humanos*. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Universidad de Palermo https://www.palermo.edu/Archivos_content/2019/cele/Abril/Los-discursos-de-odio_Torres-y-Taricco.pdf
- UNESCO. 2022. *Afrontar el discurso de odio: respuestas educativas*. United Nations Office on Genocide Prevention and the Responsibility to Protect https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382290_spa
- Urra, Eugenia, A. Muñoz, y Jorge Peña. 2013. El análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud. *Enfermería universitaria*, 10(2), 50-57.
- Valiente Martínez, Francisco. 2020. *La democracia y el discurso del odio: límites constitucionales a la libertad de expresión*. Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctv103xbqm>
- Viejo Otero, Paloma. 2020. *Guía para entender el discurso del odio*. Eskura Zentroa y Ayuntamiento de San Sebastián. <https://www.donostia.eus/ataria/documents/9836197/10310770/eskuraGAI+castellano.pdf/33be5657-a9bf-85a8-b083-45e783bb625f?t=1621528177769>
- Wachs, Sebastián, Alexander Wettstein, Ludwig Bilz, y Manuel Gámez-Guadix. 2022. "Adolescents' motivations to perpetrate hate speech and links with social norms" [Motivaciones de los adolescentes para perpetrar discursos de odio y vínculos con las normas sociales]. *Comunicar (Huelva, Spain)*, 30(71): 1-12. <https://doi.org/10.3916/C71-2022-01>
- Waldron, Jeremy. 2012. *The harm in hate speech [El daño dentro del discurso de odio]*. Oliver Wendell Holmes lectures. <https://doi.org/10.4159/harvard.9780674065086>
- Weber, Anne. 2009. *Manual on Hate Speech [Manual sobre el discurso de odio]*. Council of Europe. Strasbourg. <https://rm.coe.int/1680665b3f>

SOBRE LAS AUTORAS

Rosa María Macarro Carballar: Doctoranda, Programa de Doctorado en Psicología, Universidad de Sevilla, Sevilla, España; Personal técnico en Educación, Fundación Bosco Global, Sevilla, Sevilla, España
Email: rosa.macarro@boscoglobal.org

Rosario Cubero Pérez: Profesora Titular, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, Sevilla, Sevilla, España
Email: rcubero@us.es

Mercedes Cubero Pérez: Profesora Titular, Departamento de Psicología Experimental Universidad de Sevilla, Sevilla, Sevilla, España
Email: cubero@us.es